



RADICADO: 2019-00095-00

EJECUTIVO

ART

Al Despacho de la señora juez, sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 3 de junio de 2022

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de terminación por pago que antecede presentada por la apoderado de la parte demandante, el despacho la niega por cuanto la dirección electrónica desde la que es remitido carlosanayazam@gmail.com, no corresponde con la registrada en la demanda como del apoderado del ejecutante ni la registrada en el SIRNA carlosanaya_31@hotmail.com, debiendo dar estricto cumplimiento al artículo 3 del decreto 806 de 2020, haciendo el registro en el SIRNA del correo electrónico que actualmente mantiene, pues el que allí aparece registrado es precisamente el último de los email referenciados.

Además de lo anterior el despacho no podrá pronunciarse sobre la solicitud de terminación hasta tanto el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA al que le correspondió la apelación de la sentencia del 25 de mayo de 2021 se pronuncie sobre la censura impetrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 81 del 6 de junio de 2022